

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2012-00254	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES.A. VS. EDUAR JESUS GOMEZ	ACEPTA CESIÓN CREDITO
2	2017-00241	EJECUTIVO	COOTEP LTDA. contra IRMA LILIANA YELA ERAZO	REQUIERE EN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CREDITO
3	2018-00082	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEIDER ISABEL URBANO	REQUIERE EN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CREDITO
4	2019-00086	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBENIS PERDOMO CASTRO	REQUIERE EN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CREDITO
5	2019-00268	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GUSTAVO VIDAL CRIOLLO	ORDENA CERTIFICAIÓN

6	2020-00084	REIVINDICATORIO. VERBAL SUMARIO	AMANDA MIREYA LUNA RIVAS Y OTROS contra JOSÉ ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO.	REQUIERE, PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA IGAC
7	2020-00111	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ARMANDO CHAMORRO OBANDO.	SIGUE EJECUCIÓN
8	2021-00258	EJECUTIVO	COOTEP contra WILMER GEOBANI BOLAÑOS TORO	REHACER NOTIFICACIÓN ACREEDORES
9	2022-00010	EJECUTIVO	JAIME EDMUNDO FLOREZ BENAVIDES. contra JESUS ALVEN VIDAL LOPEZ	TERMINA POR PAGO, ORDENA TITULOS
10	2022-00114	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA S.A contra JOSE ANTONIO CALDERON OROSTEGUI.	ABSTIENE EXCEPCIONES, TRASLADO, REQUIERE
11	2022-00223	EJECUTIVO	DORA ELISA GÓMEZ ROSERO contra EDITH VIVIANA SUAREZ ROJAS	RECHAZA NO SUBSANA
12	2022-00233	EJECUTIVO	DORA ELISA GÓMEZ ROSERO contra GEYDER RICARDO GALLEGRO GARZON y OTRA	INADMITE EJECUTIVO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2044

Puerto Asís, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Tomándose en consideración lo solicitado en el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. solicita impulso procesal frente al contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A.¹ que manifiesta fue presentado desde mayo de 2019, habiéndose verificado que en efecto dicha solicitud fue presentada en esa data y se encuentra pendiente de resolver, y siendo procedente, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

Segundo: Notifíquese al demandado el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fue notificado personalmente del mandamiento de pago a través de curador ad litem. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

Tercero: RECONOCER como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al abogado, ABELARDO DE JESÚS ORTIZ ZAMBRANO, quien venía actuando en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

A.L.M.E

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

¹ Ítem 12

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ea6a6852111701fe52b7efeacefd903853c984d1db23a669d1879683344594**

Documento generado en 23/11/2022 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-23/11/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 01 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2056

Puerto Asís, veintitrés (23) de noviembre de 2022.

La parte demandante presenta actualización de liquidación desde el 01/03/2017 hasta el 31/10/2022, sin embargo, en auto del 25/11/2019 le fueron aprobados desde la misma fecha inicial y hasta el 16/10/2019, por lo tanto, será a partir de esta última fecha que se deben calcular los nuevos intereses moratorios.

En consecuencia, en orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REITERA** el auto del 13 de septiembre de 2022 en el que se requirió a la parte demandante para que corrija y especifique la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en su último pronunciamiento, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 NOVIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd132ec9e50fd4c2e83440fa9e92764fe4afa4f6ef6d428c236a60f24b06d86**

Documento generado en 23/11/2022 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-23/11/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 21 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2058

Puerto Asís, veintitrés (23) de noviembre de 2022.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que corrija y especifique la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anterior pronunciamiento, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 NOVIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90811069c5e24e80fe673a032e2db9381c892e650383d4e2b2b882723c75b011

Documento generado en 23/11/2022 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-23/11/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 27 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 2057

Puerto Asís (P) veintitrés (23) de noviembre de 2022.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que corrija el valor correspondiente a los intereses moratorios aprobados en anterior pronunciamiento, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha. Lo anterior como quiera que el valor señalado en la última actualización de crédito, no corresponde con el aprobado en auto del 09 de septiembre de 2021, siendo lo correcto \$10.921.720,52 y no la cifra indicada por el apoderado judicial. (art. 446-4 del CGP)

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 NOVIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f2e22b5b2dd4bed30be288532bb3634c276e4081b70f6907f965d71aae1027**

Documento generado en 23/11/2022 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2043

Puerto Asís, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

El Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa Putumayo solicita certificación en donde conste si el abogado LENNIN ANDERSON DIAZ REVELO, se encuentra posesionado como curador designado dentro del presente proceso, y de ser así, indicar la “vigencia” de la curaduría.

Por ser procedente lo solicitado, **POR SECRETARÍA INFÓRMESE** al juzgado solicitante que revisado el expediente se constata que efectivamente el prenombrado abogado fue designado como curador ad litem del demandado el 25 de enero de 2022 y contestó la demanda sin formular excepciones el 24 de febrero siguiente, razón por la que en auto del 17 de marzo posterior se ordenó proseguir la ejecución en los términos del mandamiento de pago. Es así que su actuación en representación de los intereses del demandado no ha cesado, habida cuenta que no se ha acreditado el pago de la obligación ni el demandado ha comparecido al proceso, el cual continúa vigente en su fase de ejecución, aunque de la revisión del expediente se desprenda que hasta ahora la actuación del defensor de oficio se redujo a la contestación de la demanda, dado que la liquidación del crédito fue presentada exclusivamente por la ejecutante.

Cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 NOVIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47375094d1c00ba1b8cb6876f7576d9330f211f39c2ff3aee911b1e0f712300a

Documento generado en 23/11/2022 04:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2059

Puerto Asís, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Con auto del 31 de octubre, bajo los postulados del art. 68 del C.G.P, se requirió a la parte demandante para que informara el nombre de la cónyuge o herederos del causante con quienes se daría continuidad al proceso; sin embargo, trascurrido un tiempo prudencial, la parte activa no se ha pronunciado al respecto, razón por la cual, se le requerirá para que dé cumplimiento a lo indicado.

Por su parte, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI informa que a la solicitud remitida dentro de este asunto se le dio el consecutivo 2615DTN- 2022-0031506-ER-000 del 20 de octubre de 2022 y se asignó al contratista reconocedor predial JOSÉ WILLIAM DÍAZ TORRES, de la Dirección Territorial Nariño para llevar a cabo la inspección ocular al predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 442-32717, cuyos datos de contacto son: teléfono 316 5749110 y correo electrónico william.diaz@gac.gov.co. Adicionalmente, solicita se aporten por la parte demandante los siguientes documentos:

- Copia de la Escritura Pública.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria no superior a 3 meses.
- Nombre y contacto de la persona que realizará el acompañamiento.
- Todos los documentos necesarios para realizar el peritaje.
- Plano de localización que cumpla con lo exigido por el IGAC, mediante Resolución IGAC No. 643 del 30 de mayo de 2018.

Documentos que serán revisados por el oficial de catastro designado para la visita de campo, con el fin de determinar si se necesita información adicional, por lo que teniendo en cuenta lo indicado, se concederá al demandante el término de cinco (05) días para efectos de que allegue la documentación aludida, acorde a lo requerido.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 31 de octubre de 2022.

Segundo: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta remitida por el IGAC Dirección Territorial Nariño.

Tercero: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes, aporte la documentación requerida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN

CODAZZI Dirección Territorial Nariño, para lo cual podrá establecer contacto telefónico con el perito asignado para coordinar la entrega de la documentación y agilizar el trámite.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022

SR

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbbdb7c979b821a110f5423e139e0c49d5aa9665dedc15ed35175cc6cc5331f**
Documento generado en 23/11/2022 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2060

Puerto Asís, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ARMANDO CHAMORRO OBANDO.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara a LUIS ARMANDO CHAMORRO OBANDO al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 17 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

“1.- Once millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$11.998.647,00) por concepto de capital correspondiente al pagaré No 048106100013830.

- o Los intereses corrientes desde el 16 de agosto de 2018 hasta el 16 de agosto de 2019.*
- o Los intereses moratorios desde el 17 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.*

2.- Dos millones veinticuatro mil novecientos treinta y cinco pesos (\$2.024.935,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No 048106100009955.

- o Los intereses corrientes desde el día 28 de agosto de 2018 hasta el 28 de agosto de 2019.*
- o Los intereses moratorios desde el 29 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.*

3.- Un millón doscientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$1.284.594,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No 4866470212009443.

- o Los intereses corrientes desde el día 19 de julio de 2017 hasta el 22 de julio de 2019.*
- o Los intereses moratorios desde el 23 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.*

4.- Dos millones noventa mil quinientos ochenta y seis pesos (\$2.090.586,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No 448186000350376.

- Los intereses corrientes desde el día 30 de septiembre de 2015 hasta el 21 de marzo de 2019.
- Los intereses moratorios desde el 22 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.”.

Con auto del 02 de octubre de 2020, se hizo aclaración respecto del pagaré No. “448186000350376” en el sentido de indicar que el consecutivo correcto es 4481860003503767.

El ejecutado fue emplazado y se le nombró como curador Ad-Litem al abogado JULIAN STIVEN PINZA MEZA. En cuanto a la conducta procesal del mencionado curador, se tiene que dentro del término legal no presentó pronunciamiento alguno, por lo que es procedente emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Los títulos ejecutivos base de ejecución en el presente asunto, son pagarés. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Ahora bien, respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como los documentos presentados para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en ellos se hallan incorporadas obligaciones expresas y claras asumidas por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valores por los cuales se libró el mandamiento de pago y que no se constatan hayan sido cancelados, siendo actualmente exigibles, razones por las cuales corresponde seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se declarará.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 17 de septiembre de 2020, corregido en lo que respecta al consecutivo del título valor, con auto del 02 de octubre de 2020.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 850.000,00 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f6f720372c689d19f9e87f18638bbb266c40683edca1dd1ecc2eb3928fc6e5**

Documento generado en 23/11/2022 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO****Auto interlocutorio No 2052**

Puerto Asís, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Se allegan las diligencias de notificación de los acreedores prendarios, las cuales manifiesta la parte interesada, remitió a los correos electrónicos de cada uno de ellos; sin embargo, no se hace la manifestación por la parte interesada de que dichas direcciones electrónicas son las utilizadas por MOTOHONDA, MOTOMAYO y CENTRO MOTOS PUERTO ASÍS, para recibir notificaciones personales, acorde a lo exigido en el inciso 2º, art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, se observa que no se remitió notificación alguna a CENTRO MOTOS PUERTO ASÍS, lo cual debe efectuarse. Finalmente, en el oficio citatorio que se remita a cada acreedor prendario, deberá incluirse también, que a su elección, podrá comparecer de manera electrónica mediante el correo jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co enviando lo que estime pertinente, o de manera personal a la dirección Calle 12 No. 19-35 Piso 3, Palacio de Justicia, Puerto Asís (P), en horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Ordenar a la parte demandante que adelante nuevamente la notificación de los ACREEDORES PRENDARIOS, con observancia de lo indicado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 547f758f680095189af6386ea390d62fc049502eb370a823234d97d3c715501c

Documento generado en 23/11/2022 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Auto interlocutorio No 2062

Puerto Asís, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

El apoderado judicial del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el pago de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso. Revisado el módulo de depósitos judiciales se advierte la existencia de la suma de \$ 4.464.156,00 constituidos a favor de este proceso, en consecuencia, por ser procedente conforme al art. 461 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JAIME EDMUNDO FLOREZ BENAVIDES contra JESUS ALVEN VIDAL LOPEZ, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

Tercero: En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria embargo de remanentes, PROCÉDASE por secretaría como indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

Cuarto: ORDENAR el pago al ejecutante de la suma de \$ 4.464.156,00, correspondientes a los siguientes depósitos judiciales 479300000036335, 479300000036489, 479300000036643, 479300000036735, 479300000036848, 479300000036964 y 479300000037075.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 561633a56fefbd910623a71378ccf5dc970c17aae41a8635f647b24ce8513e5e

Documento generado en 23/11/2022 04:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2053

Puerto Asís, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

1.- El demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago en la secretaría del despacho el día 25 de octubre de 2022 y el mismo día allegó escrito que rotuló como “derecho de petición” “excepciones” en el que solicita al Juzgado se “abstenga” de librar mandamiento de pago y de embargar y secuestrar el inmueble identificado con matrícula No. 442-35261, por cuanto las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 4510083540, 4510083189, No. 4510081354, No. 4099840302815645 y el pagaré sin número, se encuentran canceladas en su totalidad, anexando diferentes recibos de pago en 14 folios¹.

Por tratarse de un proceso de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del CGP en concordancia con el art. 28 del Decreto 196 de 1971, se exige la intervención del demandado a través de apoderado judicial, razón por la que no podrá darse trámite a su escrito como excepciones de mérito conforme lo dispone el art. 443 del C.G.P.

No obstante, se correrá traslado por el término de tres (3) días a BANCOLOMBIA S.A. para que se pronuncie frente a los pagos alegados por el ejecutado. Vencido dicho término, de no existir pronunciamiento por parte de la entidad financiera, se procederá conforme al inciso 2º del art. 440 ídem, quedando a cargo de las partes la presentación de la liquidación del crédito como lo dispone el art. 446 ejusdem.

2.- Por otro lado, se allegan las diligencias de notificación electrónica del señor JOSE ANTONIO CALDERON OROSTEGUI; dado que obra en el plenario su notificación personal, se agregarán tales actuaciones al expediente para que obren y consten.

3.- Finalmente, el Inspector de Policía de Puerto Asís, RODOLFO LIBARDO CUELLAR ORTEGA, devuelve debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 023 librado para el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-35261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, diligencia llevada a cabo el día 28 de octubre del 2022, actuación que se agregará al expediente para que obre y conste, requiriéndose al secuestro MANUEL ANTONIO GARCÉS RUIZ para que presente el informe respectivo sobre su gestión.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

¹ Items 11 -13

Primero: Disponer que por tratarse de un asunto de menor cuantía, el ejecutado deberá actuar representado por un profesional del derecho. En consecuencia, no se dará el trámite de excepciones de mérito al escrito por él presentado.

Segundo: No obstante lo anterior, córrase traslado por el término de tres (3) días al ejecutante para que se pronuncie en relación a los pagos que alega el ejecutado. Vencido dicho término pase a despacho el expediente para lo que en derecho corresponda.

Tercero: Agregar al expediente para que obren y consten las diligencias de notificación electrónica del demandado.

Tercero: Agregar al expediente el despacho comisorio devuelto por la inspección de Policía debidamente diligenciado. Requírase al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS RUIZ para que presente el informe respectivo sobre su gestión. **Por secretaría** remítasele el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e03afd064995014994607e51e1e05ef06490870c48898f2faaa4f7ada6aa6d**

Documento generado en 23/11/2022 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2038

Puerto Asís, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Revisada la subsanación se advierte que no se corrigieron de manera integral los defectos encontrados, específicamente lo señalado en el numeral 1º del auto inadmisorio relacionado con el otorgamiento del poder.

En efecto, si bien como alude la profesional del derecho, a la luz de la Ley 2213 de 2022 el poder se puede conferir sin firma manuscrita o digital y sin presentación personal, en orden a demostrar razonablemente su autenticidad, el artículo 5º de dicho compendio normativo establece que podrá conferirse mediante mensaje de datos, entendido este, según el art. 2º de la Ley 527 de 1999 como *“La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”*, de donde se colige que no es admisible su otorgamiento mediante mensaje vía WhatsApp.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP, el Juzgado,
Resuelve:

1º RECHAZAR la demanda EJECUTIVA promovida por DORA ELISA GÓMEZ ROSERO contra EDITH VIVIANA SUAREZ ROJAS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2º Disponer el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059d0af3d3a5d3604e4fa1077cbd744fa4346713da136619a96f090e184f0cac**

Documento generado en 23/11/2022 04:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2054

Puerto Asís, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

- 1.- Debe indicarse el lugar de domicilio de los demandados, aspecto diferente al lugar de notificaciones. Numerales 2º y 10º, art. 82 del C.G.P.
2. Deben aclararse las pretensiones toda vez que se hace alusión a la realización de abonos por la suma de \$2.153.500, debiendo entonces solicitarse la orden de pago por el saldo insoluto.
3. El poder debe conferirse a través de correo electrónico o en su defecto con presentación personal.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3d136364af204c5972e2ae3a004af5f9f07f04955c4d7daf579f64b810f432**

Documento generado en 23/11/2022 04:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>